

CAPITULO I RÉGIMEN JURÍDICO, NOMBRE, NACIONALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA.

Artículo 1. Crease la *Corporación Centro de Investigación en Caucho -CENICAUCHO*, constituida conforme a las disposiciones legales contenidas en el Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil Colombiano y disposiciones reglamentarias.

Artículo 2. La Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO de nacionalidad Colombiana durará por tiempo **definido 20 años**, pero se disolverá cuando así lo decidan válidamente sus Miembros **Activos**, en los casos previstos en la Ley y de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 3. El domicilio de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO*, será la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 4. Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO, como persona jurídica, tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles o inmuebles a cualquier título, para aceptar participación, auxilios, legados o donaciones, para contratar, para transigir, para permutar o enajenar, hipotecar o gravar en cualquiera forma sus bienes y para establecer sobre ellos limitaciones de dominio.

CAPITULO II CARÁCTER DE CENICAUCHO

Artículo 5. La *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO*, es una corporación de carácter científico y técnico, sin fines de lucro, cuyo propósito es generar, adaptar, transferir conocimiento, logrando una cambio técnico para el cultivo del caucho natural y beneficio agroindustrial.

CAPITULO III MISION, VISION, OBJETIVOS Y FINES DE CENICAUCHO.

Artículo 6. MISION, VISION Y OBJETIVOS

MISIÓN:_administrar, evaluar, gestionar y difundir tecnologías nuevas y existentes en I+D+I (Investigación – Desarrollo – Innovación) de todos los eslabones del caucho natural, su cultivo, manejo, aprovechamiento y beneficio agroindustrial, con el fin de atender oportunidades y retos, brindando soluciones de vanguardia para los heveicultores, agroindustriales e industriales del País.

VISION: Hacia el 2030 la CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CAUCHO CENICAUCHO será un Centro de Investigación líder a nivel latinoamericano en los temas y I+D+I (Investigación – Desarrollo – Innovación) de la cadena heveicola, brindando herramientas y tecnologías de vanguardia para la generación y transferencia de tecnologías, procesos y productos de interés para el cultivo, su manejo, aprovechamiento y beneficio agroindustrial.



La Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO tendrá los siguientes objetivos:

- a) Administrar, dirigir y ejecutar directamente, o en colaboración con otras entidades, programas de investigación en caucho natural, su cultivo, su manejo, aprovechamiento y beneficio agroindustrial con base en los objetivos generales y los lineamientos de política que trace la Asamblea General de la Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO de conformidad con las directrices de la Confederación Cauchera Colombiana CCC.
- b) Evaluar tecnologías existentes en el país o en el exterior y adoptar las que se encontraren apropiadas para el desarrollo del sector agroindustrial del caucho natural.
- c) Participar en el estudio del desarrollo de métodos para valorar, controlar y/o reducir el impacto ambiental que se pudiese generar en las actividades de la agroindustria del caucho natural.
- d) Colaborar en el estudio del desarrollo o modernización de la agroindustria del caucho natural, tanto en las regiones productoras tradicionales como en nuevas regiones con potencial cauchero.
- e) Difundir los avances y el resultado de los proyectos ejecutados o coejecutados, entre personas, empresas o instituciones interesadas, nacionales o extranjeras.
- f) Cooperar con otros organismos nacionales o internacionales que trabajen en el desarrollo del caucho natural.
- g) Elaborar, ejecutar, o cooperar en la ejecución, de programas de capacitación y actualización de conocimientos de personal ocupado en el sector de acuerdo con las necesidades de las plantaciones y en coordinación con ellas.
- h) Promover el mejoramiento de las técnicas administrativas y económicas empleadas por las plantaciones productoras del sector.
- i) Atender los objetivos de Investigación de que trata la ley y normas por la cual se crea y se reglamenta el Fondo de Fomento Cauchero.

Parágrafo. En desarrollo de sus objetivos, La *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO*, podrá crear o participar en la creación de fondos de participación mixta para adelantar proyectos específicos de investigación, de transferencia, de capacitación y de generación de tecnologías.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 7. El patrimonio de. La *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO*, está constituido por:

- a) La suma que inicialmente han aportado voluntariamente los Fundadores.
- b) Las cuotas de afiliación de los Miembros Asociados.
- c) Los aportes, donaciones, legados, asignaciones, auxilios, etc. de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o internacionales, que La Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO acepte y las contribuciones de los Miembros de la Confederación Cauchera Colombiana -CCC.

2



- d) Los recursos de la cuota para el fomento cauchero destinados a promover la investigación, divulgación y promoción de tecnologías, que se le asignen de conformidad con el artículo 16 de la ley 686 de 2001.
- e) Las rentas que produzcan sus bienes o las retribuciones que se paguen por la prestación de servicios a sus miembros o a terceros.
- f) Todos los bienes que adquiera legítimamente.
- **Parágrafo 1**. Cuando se presente superávit al final del ejercicio fiscal, este será invertido para cumplir los objetivos de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO*, según la determinación que al respecto tome la Junta Directiva de la entidad.
- **Parágrafo 2**. El capital de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO*, en la fecha de su creación, asciende a la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) moneda corriente, aportados por los Miembros Fundadores, pero se podrá modificar según lo decida la **Asamblea General**, de acuerdo con los estados financieros a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la reunión de la **Asamblea** General y de conformidad con las normas legales vigentes.
- **Artículo 8**. Las cuotas de afiliación de los Miembros Asociados serán fijadas y modificadas por la **Asamblea General**, lo mismo que los aportes para sostenimiento de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO*.
- **Artículo 9**. Las cuotas de afiliación contempladas en el Parágrafo 2o. del Artículo 7 y en el Artículo 8, se pagarán en el momento de la afiliación de los Miembros Fundadores o Asociados.

CAPITULO V DE LOS MIEMBROS

- **Artículo 10**. La Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO estará compuesta por Miembros Honorarios, Miembros Fundadores y Miembros Asociados.
- **Artículo 11**. Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales que por su conocida prestancia en los campos científico, profesional y social y por haber colaborado en el desarrollo de los objetivos de la institución, sean propuestas por la Junta Directiva a la **Asamblea General** y ésta tenga a bien designar.
- **Artículo 12**. Son Miembros Fundadores las personas naturales o jurídicas, cultivadores de caucho natural, que firman el acta de constitución de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO* y pagaron el aporte correspondiente.
- **Artículo 13**. Serán miembros asociados las personas naturales o jurídicas, heveicultores e industriales según lo establecido en la respectiva reglamentación, que sean admitidas por la Junta Directiva de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO* y cumplan con las obligaciones establecidas en los Estatutos y en los reglamentos que dicte la Junta Directiva.

.



Parágrafo 1. Se entiende por heveicultor la persona natural o jurídica que se dedica al cultivo de caucho natural o su beneficio, aprovechamiento y procesamiento agroindustrial.

Parágrafo 2. El Miembro Fundador mantendrá esta condición en forma vitalicia y durante toda la vida de la institución, a menos que manifieste lo contrario a la Junta Directiva.

Artículo 14. Se consideran Miembros Activos los Miembros Fundadores y Asociados. **Artículo 15**. Son deberes de los Miembros Activos cumplir con todas las disposiciones de los presentes Estatutos, las resoluciones y reglamentaciones que dicte la Junta Directiva y cooperar en forma personal y desinteresada en todas las labores o trabajos que se les encargue.

Artículo 16. Los Miembros Activos perderán esa condición cuando lo determine la Junta Directiva por servir intereses opuestos a los de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO* o constituyen peligro para su estabilidad, progreso o existencia, no pagan las cuotas o no se someten a estos Estatutos o reglamentos que dicte la Junta Directiva.

Artículo 17. Para lograr sus fines, la *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO*, podrá contratar los servicios y fijar los honorarios y/o asignaciones de cualquiera de sus Miembros Activos y Honorarios y de otras personas naturales y jurídicas.

Parágrafo. Para contratar con miembros de la Junta Directiva, la *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO* se ceñirá a la normatividad legal.

CAPITULO VI DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 18. La Dirección y la Administración de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO* estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente de la Junta Directiva
- d) El Director Ejecutivo
- e) El Suplente del Director Ejecutivo
- f) Los demás funcionarios necesarios según la estructura interna que la Junta Directiva de CENICAUCHO determine

Articulo 19. - FUNCIONES DEL SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Asumir temporalmente las funciones del Director Ejecutivo cuando las circunstancias lo indiquen.

La vigilancia estará a cargo del Revisor Fiscal elegido por la **Asamblea General** de Miembros Activos.

4



CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General, compuesta por todos los Miembros Activos, se reunirá ordinariamente cada año, en la fecha hora y lugar que para tal efecto señale la misma Asamblea General o la Junta Directiva, y extraordinariamente cuando la convoquen la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o por lo menos la tercera parte de los Miembros; la convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias debe efectuarse por lo menos diez (10) días antes de la fecha escogida para la reunión, mediante la notificación personal y escrita a través de medio electrónico o físico a los Miembros y/o mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional.

Artículo 21. Constituye quórum suficiente para que la Asamblea General pueda deliberar y tomar decisiones válidas, la presencia de la mitad más uno de los votos representados por los Miembros Activos. En caso de no verificarse dicho quórum, transcurrida una hora de la fijada para la iniciación, la Asamblea General podrá sesionar con cualquier número de votos representados por los miembros presentes. Sus determinaciones serán adoptadas con la mitad más uno de los votos representados por los miembros que asistan, cuando éstos Estatutos no exigieren mayoría distinta.

Parágrafo. Para los efectos de votaciones, cada afiliado podrá representar por poder debidamente otorgado, hasta 2 asociados más.

Artículo 22. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, para periodos de dos (2) años, nueve (9) miembros principales y nueve
 (9) miembros suplentes para la Junta Directiva de conformidad con lo que establece el articulo 23 de los presentes Estatutos.
- b) Designar el revisor Fiscal y su suplente y señalar su remuneración.
- c) Aprobar las prioridades de investigación y difusión propuestas por la Junta Directiva y autorizarla para la consecución de los recursos para su ejecución.
- d) Modificar o reformar los estatutos de la Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO.
- e) Examinar y concluir las cuentas, balances y estados financieros anuales de la Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO y modificar su capital según el resultado de cada año y las normas legales vigentes.
- f) Elegir miembros honorarios previa propuesta de la Junta Directiva.
- g) Decretar la disolución extraordinaria de la *Corporación Centro de Investigación* en Caucho CENICAUCHO, nombrar liquidador o liquidadores y disponer a quien deben pasar los bienes que compongan el acervo de la entidad en disolución de acuerdo con el artículo 39 de estos estatutos.
- h) Las demás funciones que lógicamente le correspondan como suprema entidad directiva de la Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO.



Artículo 23. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el Vicepresidente ó por la persona que sea elegida para el efecto, en la misma reunión, con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Todas las determinaciones de la Asamblea General constarán en Actas que firmarán el Presidente y el Secretario y se tomarán por simple mayoría de los votos representados por los asistentes, excepto la decisión de disolver a la Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO, la cual requerirá para su validez de su aprobación con las dos terceras partes del total de los votos representados por los Miembros Activos o por los asistentes cuando se presente el caso contemplado en el Artículo 20 de éstos Estatutos.

Parágrafo 1. Los votos de cada Miembro, en el caso de los cultivadores, serán en proporción al área sembrada en caucho natural, y en el caso de los beneficiadores, será en proporción a su capacidad de beneficio de acuerdo a la siguiente repartición:

- a) Un (1) voto por hectárea sembrada en el caso de los cultivadores.
- b) Diez (10) votos por tonelada de capacidad de beneficio o en el caso de los beneficiadores.
- c) En ningún caso las áreas sembradas y la capacidad de beneficio se pueden fraccionar para sumar en dos (2) representaciones.

Parágrafo 2. Cuando la votación así lo exija, se aplicará el cuociente electoral.

Parágrafo 3. A las sesiones de la **Asamblea General** asistirán también los miembros de la Junta Directiva, aunque no sean miembros asociados a la *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO*, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, con voz pero sin voto.

CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. La Junta Directiva de la Corporación Centro de Investigación en Caucho – CENICAUCHO, estará conformada por nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes elegidos por un periodo de dos (2) años con derecho a voz y voto.

Parágrafo 1. Los suplentes serán personales.

Parágrafo 2. De acuerdo con los temas a tratar, el Director Ejecutivo podrá invitar a algunas reuniones de la Junta Directiva a la Secretaría Técnica de la Cadena, a CORPOICA u otros entes oficiales y privados.

Artículo 25. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres (3) meses en la sede de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO* o en el lugar que se indique en la convocatoria, y extraordinariamente cuando la convoquen su Presidente o tres de sus miembros, o el Revisor Fiscal, o el Director Ejecutivo. En caso tal que algunos de sus miembros no puedan asistir presencialmente podrán asistir de manera virtual.



Parágrafo. Sí un miembro de la Junta Directiva dejare de asistir a más de tres (3) reuniones consecutivas, sin justa causa, a juicio de la misma, deberá ser reemplazado por ella, por un miembro de la misma zona, para el resto del respectivo periodo.

Artículo 26. La Junta Directiva será presidida por su Presidente o por el Vicepresidente, o a falta de éstos, por la persona que la Junta designe por mayoría de votos; podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, previa citación escrita hecha con cinco (5) días de anticipación. Sus decisiones serán adoptadas con el voto de la mitad más uno de los Miembros que asistan, cuando estos estatutos no exigieren mayoría distinta. De todas sus sesiones se dejará testimonio en Actas que llevará el Director Ejecutivo de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO*.

Parágrafo. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá el Director Ejecutivo, con voz pero sin voto. También podrá ser invitado el Revisor Fiscal y otras personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que ella considere conveniente pero sin derecho a voto.

Artículo 27. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Designar de su seno al Presidente y al Vicepresidente entre sus miembros.
- b) Trazar políticas y lineamientos sobre los programas de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO*.
- c) Admitir Miembros Asociados y proponer a la **Asamblea General** candidatos a Miembros Honorarios.
- d) Decidir sobre las renuncias que presenten los Miembros de la Junta Directiva y llamar a su respectivo suplente, pero si estos faltaran, designar sus reemplazos provisionalmente, mientras proveen los cargos que les corresponda, y al Revisor Fiscal y su Suplente, en sus faltas temporales o absolutas.
- e) Adoptar y modificar los reglamentos que rijan el funcionamiento interno de la Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO para el desarrollo de sus actividades.
- f) Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo y sus suplentes, fijar su remuneración y decidir sobre las excusas y licencias de los mismos.
- g) Establecer la estructura orgánica de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO*, crear, fusionar y suprimir cargos, señalar sus funciones y asignaciones.
- h) Aprobar y presentar a la **Asamblea General** los estados financieros que deben rendir el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal y los balances que el último certifique.
- i) Aprobar y avalar el informe anual de la Corporación sobre las labores realizadas, que debe ser presentado a la **Asamblea General.**
- j) Aprobar o improbar los actos y contratos que deba celebrar el Director Ejecutivo cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k) Estudiar y aprobar el plan de acción anual para los programas de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO* que le presente el Director Ejecutivo, darle seguimiento al plan para involucrar dentro del mismo,



- sugerencias y recomendaciones que se desprendan de su ejecución y evaluarlo periódicamente para ajustarlo a los requisitos y avances que se consideren indispensables, atendiendo las recomendaciones del Consejo Técnico Consultivo.
- I) Estudiar y aprobar el presupuesto, vigilar su ejecución y disponer en términos generales, la forma como deben administrarse los bienes y recursos de la Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO con miras a asegurar el buen manejo financiero de la entidad.
- m) Estudiar los informes periódicos que debe presentarle el Director Ejecutivo sobre las actividades cumplidas y darle las instrucciones y recomendaciones que considere convenientes para la buena marcha de las actividades de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO.*
- n) Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles o la limitación de su dominio.
- o) Autorizar la constitución de garantías sobre cualquier clase de bienes para respaldar sus propias obligaciones.
- p) Acordar la consecución de dinero en mutuo, bajo cualquier forma, bien sea en el país o en el exterior.
- q) Autorizar al Director Ejecutivo para que someta las diferencias de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO* con terceros, a la decisión de arbitradores o de amigables componedores y autorizar el nombramiento de apoderados cuando fuere necesario.
- r) Aprobar la transacción de las diferencias que ocurran con terceros, cuando su cuantía exceda la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- s) Seleccionar y designar con base en las áreas de investigación de la Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO hasta cinco (5) investigadores científicos extranjeros y nacionales de las más altas calidades y amplia trayectoria, para integrar el Consejo Técnico Consultivo de la Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO de que trata el artículo 27 de estos estatutos.
- t) Conformar los comités de ciencia y tecnología nacionales y regionales que requiera el Centro de acuerdo con su desarrollo y crecimiento.
- u) Estudiar las propuestas que presenten los Comités de ciencia y tecnología y recomendar al Director Ejecutivo las acciones requeridas.
- v) Estudiar y aprobar los nuevos programas de investigación que presente el Director Ejecutivo.
- w) Ejercer como autoridad suprema administrativa las demás funciones no atribuidas por los presentes estatutos a otros organismos o a otras personas y delegar funciones cuando lo considere conveniente.

CAPITULO IX DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 28. la Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO tendrá un Consejo Técnico Consultivo integrado hasta por **cinco (5) investigadores científicos** de las más altas calidades y de amplia trayectoria en investigación o administración de la misma, nacionales y extranjeros, de disciplinas afines a las_Q



áreas de investigación de CENICAUCHO, designados por la Junta Directiva de CENICAUCHO, previa presentación de candidatos por parte del Director Ejecutivo, para un periodo de dos (2) años con la posibilidad de reelección.

Artículo 29. El Consejo Técnico Consultivo se reunirá **una vez** al año, previa convocatoria efectuada por el Director Ejecutivo de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO*, con treinta (30) días de anticipación, acompañada de la agenda debidamente documentada sobre los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 30. Para que el Consejo Técnico Consultivo pueda deliberar es necesaria la presencia de la mitad más uno (1) de los investigadores científicos miembros del mismo.

Artículo 31. Las funciones del Consejo Técnico Consultivo son las siguientes:

- a) Evaluar la calidad, pertinencia y eficiencia de los diferentes proyectos de investigación en ejecución por parte de la Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO
- b) Presentar individualmente el informe de evaluación ante la Junta Directiva de la Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO.
- c) Proponer a la Junta Directiva de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO* ajustes o modificaciones a los experimentos en curso.
- d) Proponer a la Junta Directiva de la Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO nuevas actividades de investigación, de acuerdo con el desarrollo de la investigación a nivel mundial.
- e) Sugerir a la Junta Directiva de la Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO estrategias de cooperación con entidades nacionales e internacionales.

CAPITULO X DE LOS COMITÉS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Artículo 32. la *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO* tendrá Comités Regionales de Ciencia y Tecnología relacionados con las actividades de su objeto, con carácter nacional o regional según su necesidad o conveniencia, los cuales serán integrados y reglamentados por la Junta Directiva y actuarán de conformidad con dicha reglamentación.

Artículo 33. Son funciones de los Comités Regionales de Ciencia y Tecnología:

- a) Proponer a las directivas del Centro los temas prioritarios de investigación y transferencia de tecnología para la Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO.
- b) Estudiar los programas propuestos por la *Corporación Centro de Investigación* en Caucho CENICAUCHO en las áreas de investigación, información, documentación, cooperación técnica, capacitación y transferencia de tecnología y dar sus opiniones al respecto.

9



- c) Colaborar en el estudio y análisis de los proyectos a desarrollar y en ejecución. Igualmente asesorar al Director Ejecutivo en la evaluación y seguimiento de las actividades desarrolladas por los programas.
- d) Colaborar en la revisión de medios y sistemas que permitan la pronta divulgación de resultados y la adopción de prácticas que resulten viables técnica y económicamente para los heveicultores.
- e) Asesorar al Director Ejecutivo en la selección de temas de estudio para ser ejecutados por asesores técnicos externos.
- f) Informar a los propietarios y gerentes de las empresas caucheras sobre las actividades y recomendaciones que hagan los Comités.
- g) Propiciar y estimular la mayor integración posible entre propietarios y técnicos de las plantaciones y plantas de beneficio para que los trabajos de investigación y sus resultados se conozcan y utilicen con la mayor celeridad posible.
- h) Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo.

CAPITULO XI DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 34. la Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

Artículo 35. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Llevar la representación legal de la Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO con todas las facultades inherentes a tal representación.
- b) Convocar a la **Asamblea General**, a la Junta Directiva y a los Comités Regionales de Ciencia y Tecnológia a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO.
- d) Someter a la aprobación de la Junta Directiva y de la **Asamblea General** los planes y programas que ha de realizar la *Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO* y ajustarlos a las recomendaciones que se le impartan.
- e) Realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para que la *Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO* pueda cumplir sus fines y ordenar todos los pagos a cargo de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO*, obteniendo las autorizaciones previas necesarias según éstos estatutos y los reglamentos.
- f) De acuerdo con la estructura orgánica de la Junta Directiva de la Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO, contratar los empleados que la Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO requiera para el cumplimiento de sus planes, vigilar su desempeño, rescindir o terminar los contratos cuando ello sea necesario y en general decidir sobre las cuestiones de personal.
- g) Contratar los servicios de profesionales independientes, personas naturales y/o jurídicas para adelantar actividades de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO*
- h) Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre las actividades de la Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO.



- i) Mantener informados a los miembros del Consejo Técnico Consultivo sobre el desarrollo de los proyectos de investigación del Centro.
- j) Presentar a la Junta Directiva un proyecto de informe anual de actividades técnico, así como financiero, conjuntamente con el Revisor Fiscal para su posterior presentación a la **Asamblea General**.
- k) Cuidar, vigilar y administrar los bienes de la Corporación Centro de Investigación en Caucho CENICAUCHO.
- I) Presentar anualmente a la Junta Directiva para su visto bueno y a la Asamblea General para su aprobación, el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO.
- m) Las demás que fijen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Parágrafo 1. El Director Ejecutivo podrá, sin previa autorización, realizar actos y celebrar contratos hasta una suma igual a quinientos (500) salarios mínimos mensuales.

Parágrafo 2. El Director ejecutivo no podrá celebrar contratos de ninguna índole con familiares de primer y segundo grado de cosanguinidad y personas con grado de afinidad.

CAPITULO XII DEL REVISOR FISCAL

Artículo 36. El Revisor Fiscal será designado por la **Asamblea General**, junto con su suplente, para períodos de un año. La designación no podrá recaer en personas que sean Miembros de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO* o tengan nexo familiar con algún miembro de la Junta Directiva y sus servicios serán remunerados en la forma que determine la **Asamblea General**.

Artículo 37. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Presentar a la Junta Directiva y a la **Asamblea General**, conjuntamente con el Director Ejecutivo, los estados financieros y balances anuales de CENICAUCHO.
- b) Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la **Asamblea General,** y de la Junta Directiva cuando ésta lo invite.
- c) Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo.
- d) Revisar los libros y estados financieros de la *Corporación Centro de Investigación* en *Caucho CENICAUCHO* y suministrar tanto a la **Asamblea General** como a la Junta Directiva las aclaraciones o informes que sean solicitados.
- e) Las demás propias de su cargo.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38. la *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO* solo se disolverá si llegare a presentarse el caso previsto en el Artículo 648 del Código Civil y por voluntad de las dos terceras partes de sus Miembros Activos reunidos en **Asamblea General**, determinación que será tomada en dos sesiones en días diferentes convocadas especialmente para el efecto con no menos de dos (2)₁₁



meses de diferencia. En tal evento es voluntad de los Miembros Fundadores que todos los bienes y recursos de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO* pasen a título gratuito a una institución, sin ánimo de lucro, similar a la *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO* por su constitución y fines, que designe la **Asamblea General** para desarrollar actividades similares; la liquidación será hecha por el Director Ejecutivo de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO* o por la persona que designe la **Asamblea General**.

CAPITULO XV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 39. La reforma de éstos estatutos requiere para su validez un informe favorable de una comisión nombrada por la Junta Directiva, por mayoría de votos, y la aprobación de la **Asamblea General** con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la respectiva sesión, convocada con este fin específico.

Paragrafo 1. Si la Junta Directiva lo considera puede convertirse en la comisión de estudio de cambios de los estatutos y ejercer esta acción para presentar las modificaciones a la **Asamblea General.**

Artículo 40. Se presumen auténticas las Actas de las sesiones de la **Asamblea General** y de la Junta Directiva, cuando estén firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión, las actas se llevarán por separado debidamente numeradas en libros foliados y registrados así: un libro para las actas de la Asamblea General y un libro para las actas de la Junta Directiva.

Artículo 41. la *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO* queda sometida a la vigilancia del Gobierno Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 42. Inhabilidades. Los parientes del Director Ejecutivo de la *Corporación Centro de Investigación en Caucho - CENICAUCHO*, los de los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser nombrados o elegidos para desempeñar empleos en la Corporación o comisiones remuneradas, salvo excepciones especiales de orden científico o profesional que apruebe la Junta Directiva.